



UNIDAD EDUCATIVA CRISTIANA "JIREH"

Instruye al niño en su camino, y aun cuando fuere viejo no se apartará de él. prov. 22-6

Tena, 8 de diciembre de 2024

COMUNICADO OFICIAL NRO.071

Reciban un cordial saludo de parte de la Unidad Educativa Cristiana Jireh. Conforme a la **Resolución Nro. MINEDUC-CZ2-2024-00503-R** emitida por el Ministerio de Educación, se ha dispuesto que el día **lunes, 9 de diciembre de 2024**, la modalidad educativa será **no presencial** en las instituciones educativas de los cantones Archidona y Tena.

Para garantizar la continuidad de las actividades escolares, informamos que:

1. **No se desarrollarán clases virtuales** debido a la interrupción del servicio eléctrico en varias áreas de la ciudad.
2. Se asignarán **trabajos académicos** que los estudiantes deberán realizar desde casa, en coordinación con los docentes.
3. Todas las instrucciones y materiales necesarios estarán disponibles en la plataforma **Google Classroom** de la institución, la cual será nuestro principal medio de comunicación y distribución de tareas. Estos trabajos tendrán el tiempo suficiente para su entrega.
4. Los docentes estarán atentos para resolver cualquier inquietud que surja respecto a las actividades asignadas. Podrán contactarlos a través de los medios habituales dentro del horario laboral.
5. El horario de atención de los docentes será de 7:00 hasta las 13:30, el personal administrativo atenderá hasta las 15:00.

Les solicitamos mantener una supervisión activa de sus hijos durante este día y fomentar el uso de los recursos asignados.

Agradecemos su comprensión y colaboración para cumplir con este plan de contingencia que busca velar por la seguridad y el bienestar de nuestra comunidad educativa.

Dir: Lotización Olga Borbúa
Cell: 098 909 5822
Email: escuelacristianajireh@gmail.com



UNIDAD EDUCATIVA CRISTIANA "JIREH"

Instruye al niño en su camino, y aun cuando fuere viejo no se apartará de él. prov. 22-6

La resolución se encuentra anexa a este comunicado, y es mandatorio solo para el **lunes 9 de diciembre de 2024**, favor estar pendiente de nuestros comunicados oficiales para los próximos días.

Atentamente,

Msc. Juan Carlos Viera Velasco

**RECTOR
U.E.C-JIREH**

**Dir: Lotización Olga Borbúa
Cell: 098 909 5822
Email: escuelacristianajireh@gmail.com**

Resolución Nro. MINEDUC-CZ2-2024-00503-R

Tena, 08 de diciembre de 2024

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

**COORDINACIÓN ZONAL DE EDUCACIÓN ZONA 2
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
ABG. VIVIANA DANIELA PINARGOTE BRIONES
COORDINADORA ZONAL DE EDUCACIÓN ZONA 2
CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador menciona que: *“Son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes. (...) 8. Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción (...)”*

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República proclama: el artículo 26 de la Constitución de la República proclama: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”*.

Que, el numeral 6 del artículo 46 ibidem manda: *“El Estado adoptará, entre otras, las siguientes medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes: [...] 6. Atención prioritaria en caso de desastres, conflictos armados y todo tipo de emergencias. [...]”*

Que, el artículo 344 de la invocada Ley Fundamental prevé: *“[...] El Sistema Nacional de Educación comprenderá las instituciones, programas, políticas, recursos y actores del proceso educativo [...] El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad educativa nacional, que formulará la política nacional de educación; asimismo regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema”*.

Que, el artículo 2.3 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural - LOEI, entre los principios del Sistema Nacional de Educación incluye: *“[...] p. Desconcentración: La gestión del sistema educativo se desarrollará bajo el criterio de distribución objetiva de funciones y la delegación de funciones entre los órganos [...]”*

Que, el artículo 25 de la Ley Orgánica ídem determina: *“[...] La Autoridad Educativa*

Resolución Nro. MINEDUC-CZ2-2024-00503-R

Tena, 08 de diciembre de 2024

Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional, garantiza y asegura el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República y de conformidad con lo establecido en esta Ley. Está conformada por tres niveles de gestión, uno de carácter central y dos de gestión desconcentrada que son: zonal y distrital [...]”.

Que, en lo que atañe a la Gestión de Riesgos en el Sistema Nacional de Educación, el artículo 66.2 de la LOEI precisa: “[...] Son todas las acciones y mecanismos ante riesgos o desastres en el entorno educativo que puedan afectar la integridad de los estudiantes y demás miembros de la comunidad educativa. Será entendida desde un enfoque social de seguridad y tendrá por objeto aportar a la construcción de una cultura de prevención que involucre activamente a toda la comunidad educativa”.

Que, el artículo (...) de la Ley Orgánica de Servicio Público determina: “[...] Del teletrabajo. - El teletrabajo es una forma de organización laboral, que consiste en el desempeño de actividades remuneradas o prestación de servicios utilizando como soporte las tecnologías de la información y la comunicación para el contacto entre el trabajador y la institución contratante, sin requerirse la presencia física del servidor en un sitio específico de trabajo. En esta modalidad el empleador ejercerá labores de control y dirección de forma remota y el servidor reportará de la misma manera [...]”.

Que, En uso de las atribuciones que le confieren el Artículo 55 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, los literales k) y q), numeral 3 del artículo 31 del Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos del Ministerio de Educación; y, literal a), numeral 1.1 del Artículo 1 del MINEDUC-2017-00056-A 23 de junio de 2017 codificado.

Que, en el Código de la Niñez y Adolescencia, en su Art. 11.- *El interés superior del niño. - El interés superior del niño es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento. Para apreciar el interés superior se considerará la necesidad de mantener un justo equilibrio entre los derechos y deberes de niños, niñas y adolescentes, en la forma que mejor convenga a la realización de sus derechos y garantías.*

Este principio prevalece sobre el principio de diversidad étnica y cultural

El interés superior del niño es un principio de interpretación de la presente Ley. Nadie podrá invocarlo contra norma expresa y sin escuchar previamente la opinión del niño, niña o adolescente involucrado, que esté en condiciones de expresarla.

Resolución Nro. MINEDUC-CZ2-2024-00503-R

Tena, 08 de diciembre de 2024

Que, En uso de las atribuciones que le confieren el Artículo 55 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, los literales k) y q), numeral 3 del artículo 31 del Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos del Ministerio de Educación; y, literal a), numeral 1.1 del Artículo 1 del MINEDUC-2017-00056-A 23 de junio de 2017 codificado;

RESUELVO:

Art. 1.- Declarar.- la continuidad de modalidad educativa a no presencial de las instituciones educativas fiscales, fiscomisionales y particulares de los cantones Archidona y Tena, pertenecientes a la Dirección Distrital 15D01, el día lunes 09 de diciembre de 2024.

Art. 2.- Disponer.- al personal docente y administrativo, que laboran en las instituciones educativas de los cantones Archidona y Tena pertenecientes a la Dirección Distrital 15D01, cumplan con sus actividades a través de la figura de teletrabajo; garantizando plenamente la continuidad del servicio educativo, así como el cumplimiento del cronograma escolar emitido por la Autoridad Educativa Nacional, en observancia de la normativa legal aplicable.

Art. 3.- Disponer.- a la Dirección Archidona - Carlos Julio Arosemena Tola - Tena – Educación coordinar la ejecución de las acciones necesarias que garanticen la adecuada y oportuna prestación del servicio educativo, en articulación directa y permanente con las instancias competentes de gestión de riesgos, a efectos de salvaguardar el bienestar de los miembros de la comunidad educativa; así como el seguimiento al cumplimiento de la presente Resolución.

Art. 4.- Disponer.- a la Dirección Distrital 15D01 Archidona - Carlos Julio Arosemena Tola - Tena – Educación, notifique a la comunidad educativa la presente resolución.

Documento firmado electrónicamente

Abg. Viviana Daniela Pinargote Briones
COORDINADORA ZONAL DE EDUCACIÓN ZONA 2

Copia:

Señora Arquitecta
Joselyn Dayana Pico Naranjo
Directora Técnica de Administración Escolar

Señorita Máster
Denice Yajaira Ledesma

Resolución Nro. MINEDUC-CZ2-2024-00503-R

Tena, 08 de diciembre de 2024

Directora Técnica de Educación Especializada e Inclusiva

Señor Tecnólogo

Carlos Eduardo Ruiz Espin

Director(a) Técnico(a) de Apoyo, Seguimiento y Regulación



Firmado electrónicamente por:
VIVIANA DANIELA
PINARGOTE BRIONES